



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL



ACTA DE AMPLIACIÓN N° 01 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01 DEL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRAS N° 111 - SOP DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y EL CONSORCIO ECOPARQUE

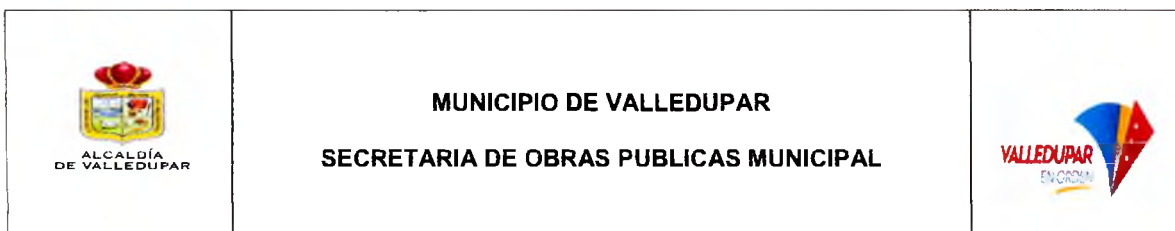
CONTRATO ELECTRONICO DE OBRAS N° 111-SOP DE 2022		
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	
NIT N°:	800098911-8	
CONTRATISTA DE OBRAS:	CONSORCIO ECOPARQUE	
NIT N°:	901.619.842-1.	
REPRESENTANTE LEGAL:	ABRAHAN ENRIQUE LLINAS GARCÍA	
IDENTIFICACION N°:	8.633.044 de Sabanalarga (Atlántico)	
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RÍO GUATAPURÍ PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR".	
IDENTIFICACION DEL CONSORCIO QUE EJERCE EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA		
CONTRATO DE INTERVENTORIA N°: 109 – SOP DE 2022		
OBJETO:	"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RIO GUATAPURÍ PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR".	
CONTRATISTA / INTERVENTOR:	UNION TEMPORAL INTER ECOPARK	
NIT N°:	901.618.861-7	
REPRESENTANTE LEGAL:	RONALD ARTURO HERNANDEZ MOLINA	
IDENTIFICACION N°:	3.716.329 de Barranquilla (Atlántico).	
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL.	
GENERALIDADES DE LA SUSPENSIÓN N° 02		
ACTUACION:	FECHA:	TERMINO:
ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01:	21 DE NOVIEMBRE DE 2022	UN (01) MES
ACTA DE AMPLIACIÓN N° 1 A LA SUSPENSIÓN N° 01:	21 DE DICIEMBRE DE 2022	UN (01) MES
TERMINACIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N° 01	21 DE ENERO DE 2023	

Entre los suscritos, **EFRAIN ALFREDO QUINTERO TERNERA**, quien actúa como **SUPERVISOR** del contrato, los **Arquitectos: GERIN FERNANDO PICAZA MONTERO**, Profesional Universitario, **EDUARDO ANDRES MONZALVO RODRIGUEZ**, Contratista - SOPM, como Supervisores de Apoyo; y el señor **ABRAHAN ENRIQUE LLINAS GARCÍA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **8.633.044** de Sabanalarga (Atlántico), Representante Legal del **CONSORCIO ECOPARQUE**, como **CONTRATISTA DE OBRAS**, *han decidido suscribir la Presente Ampliación N° 1 al Acta de Suspensión No. 01 del CONTRATO ELECTRONICO DE OBRAS PUBLICAS N° 111 – SOP DE 2022*, que se registrará por las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, el Municipio de Valledupar celebro con el **CONSORCIO ECOPARQUE**, el contrato de Obras N° 111-SOP DE 2022, cuyo objeto es: "**CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ECOPARQUE DEL RÍO GUATAPURÍ PARA FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**".

- Que el contratista solicito la suspensión del contrato inicialmente mediante el oficio **N° OCEP-007-2022**, de fecha 10 de noviembre de 2022, argumentando que, debido a la temporada de lluvias, se le dificultaba la intervención en los frentes de trabajo, retrasando la ejecución del Objeto Contratado e imposibilitando la finalización y entrega del Proyecto en el plazo inicialmente pactado, *lo que dio lugar a Suspender las labores a partir, del 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.*
- Una vez cumplida el término de la suspensión, mediante comunicación **N° OCEP-010-2022 (2) Y OCEP-011-2022**, el contratista solicita continuar con los términos de la **SUSPENSIÓN**, aduciendo que, debido a las festividades y temporada de fin de año, los proveedores cierran sus servicios de atención al cliente hasta la primera semana de enero de 2023, momento en que se retoman las actividades en distintos sectores; afectando significativamente la producción de suministro de materiales y equipos indispensables para el desarrollo del contrato, así mismo se deriva la afección en cuanto a la mano de obra calificada y no calificada ya que la carencia de materiales impide que las actividades sean ejecutadas de manera continua.



ACTA DE AMPLIACIÓN N° 01 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01 DEL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRAS N° 111 - SOP DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y EL CONSORCIO ECOPARQUE

Que, estudiada la solicitud del contratista por parte de la Interventoría a cargo **UNION TEMPORAL INTER ECOPARK**, emite comunicación N° **UTIE-021**, de fecha 21 de diciembre de los corrientes, en la cual, el equipo interventor evalúa las condiciones de la solicitud en comento, confirmando las mismas y de igual manera el término de Un (1) mes, a partir de la fecha de emisión del aval, en base a lo decantado anteriormente, y aprueba aduciendo que efectivamente no se puede dar continuidad a la ejecución de las actividades programadas.

Que, en concordancia con lo anterior, la Secretaría de Obras Publicas Municipal como Supervisor del contrato, una vez estudiada la solicitud del **CONTRATISTA DE OBRAS** y ratificada por la **PARTE INTERVENTORA**, considera viable Ampliar la Suspensión N° 01 del Contrato de Obras N° 111 – **SOP DE 2022**, por un periodo de **UN (01) MES**, a partir, del vencimiento de la novedad contractual vigente, esto es, (21 de DICIEMBRE de 2022), con el propósito de reiniciar labores para cumplir eficientemente con el Objeto Contractual plasmado en este proyecto, suscribiendo la **presente Ampliación a la Suspensión No. 01** en los términos indicados por la supervisión del Contrato, esto es:

FECHA DE SUSPENSIÓN N° 1:	Veintiuno (21) de noviembre de 2022
FECHA DE TERMINACION DE SUSPENSIÓN N° 01:	Veintiuno (21) de diciembre de 2022
FECHA DE AMPLIACION N° 01 DE LA SUSPENSIÓN N° 01:	Veintiuno (21) de diciembre de 2022
FECHA DE REINICIO DE LABORES:	Veintiuno (21) de enero de 2023

NOTA: EL MUNICIPIO no solicitará compensaciones o el pago de mayores costos, como consecuencia de la presente Ampliación de suspensión.

Que las partes, ante las consideraciones expuestas en los literales que anteceden, han convenido por mutuo acuerdo Ampliar la Suspensión N° 01, para que en el tiempo solicitado cesen los inconvenientes que dieron lugar a la Suspensión Temporal y se reactiven nuevamente las labores contratadas.

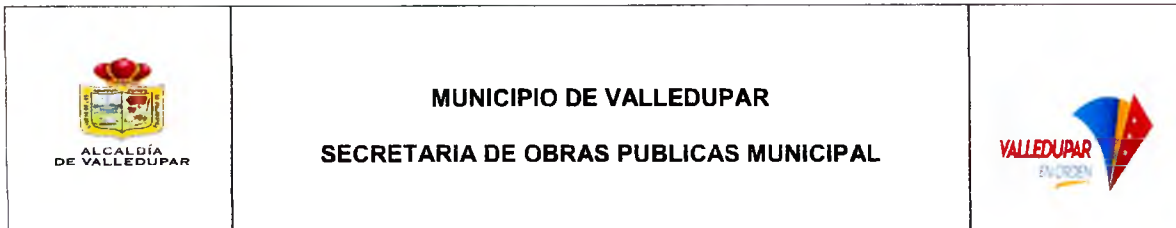
Por lo expuesto, y con absoluta comprensión de que el Consejo de estado ha señalado ampliamente aquellos escenarios que, durante el desarrollo del contrato estatal, pudieren justificar la suspensión del mismo, es pertinente en nuestro caso advertir, que la decisión aquí tomada guarda coherencia con tales parámetros jurisprudenciales.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, manifestó en Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554- 01(16431), lo siguiente: “En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un **plazo** o al cumplimiento de una condición. (...)”

Que posteriormente, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434) sostuvo: “(...) la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, **plazo** o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo”.

Que el Honorable Consejo de Estado en concepto No. 2278 de fecha 5 de julio de 2016 manifiesta:

“En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones insitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (...) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o



ACTA DE AMPLIACIÓN N° 01 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01 DEL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRAS N° 111 - SOP DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y EL CONSORCIO ECOPARQUE

de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (...) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público - que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

Que el mismo concepto agrega que:

"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (...) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."

Que de acuerdo con el contenido del contrato de electrónico obra pública N° 111 – SOP DE 2022, y las consideraciones expuestas en la presente **ACTA**, por su naturaleza y contenido, admite la Ampliación de la suspensión; las condiciones pactadas por la suspensión no están prohibidas ni resultan contrarias al orden público y la ley; la suspensión tiene por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, y su ocurrencia obedece a razones exógenas a las partes.

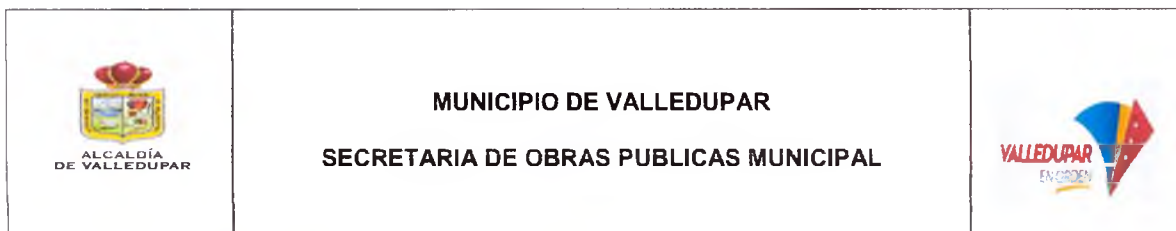
Que, ante lo expuesto, es necesario aclarar que el presente termino de suspensión (no generara valor alguno a la Administración Municipal, por concepto de reclamaciones.

SOPORTE TÉCNICO DE LA AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN N° 1, DEL CONTRATO DE OBRAS N° 111-SOP DE 2022, que hacen parte Integral de la presente Acta:

- Solicitud del Contratista de Obras N° OCEP-010 (2), y OCEP-011-2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, para la Ampliación del Acta de Suspensión N° 01.
- Concepto de favorabilidad por parte de la interventoría del Contrato mediante oficio N° UTIE-021, de fecha 21 de diciembre de 2022.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Una vez suscrita el acta de reinicio, el contratista deberá ampliar la vigencia de los amparos establecidos en la garantía de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual del contrato de Obra N° 111-SOP DE 2022.



ACTA DE AMPLIACIÓN N° 01 AL ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01 DEL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRAS N° 111 - SOP DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y EL CONSORCIO ECOPARQUE

En consecuencia, las partes,

ACUERDAN

PRIMERA - SUSPENSIÓN: AMPLIAR por UN (01) MES, el término de la Suspensión suscrita por las partes en el Acta de Suspensión N° 01 del contrato Electrónico de Obras N° 111 – **SOP DE 2022**, hasta tanto sean superadas las razones que motivan la ampliación a la suspensión, o sea a hasta el Veintiuno (21) de enero de 2023.

SEGUNDA: REINICIAR el Contrato Electrónico de Obras N° 111 - **SOP DE 2022**, el día Veintiuno (21) de enero de 2023.

TERCERA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las coberturas de las pólizas que inicialmente se constituyeron en el contrato de obras N° 111 – **SOP DE 2022**, una vez reinicie el contrato.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Ampliación N° 01 a la Suspensión N° 01 se entenderá perfeccionada con la firma de las partes.

QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

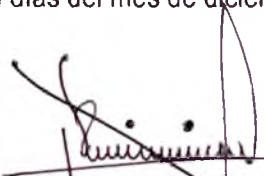
ANOTACIONES


1. La ampliación a la suspensión N° 1 del contrato, no ocasionara reconocimiento económico al contratista.
2. El contratista se compromete a ampliar los plazos del amparo de la garantía única, una vez se reinicie el contrato.
3. El Plazo de la ampliación a la suspensión N° 1, no se cuenta para calcular la vigencia del contrato ni para establecer el plazo de ejecución del mismo.
4. En caso de solucionarse con anterioridad a la fecha prevista de reiniciación, los hechos que originaran la presente ampliación a la suspensión N° 1, las partes se comprometen a reiniciar el contrato de manera inmediata.

Para efectos del reinicio de las actividades producto de la suspensión, se deberá suscribir por la interventoría y/o supervisión, el acta de reinicio correspondiente y realizar los ajustes a las garantías.

Para constancia se firma la presente Acta, a los Veintiún (21) días del mes de diciembre de 2022.


EFRAIN ALFREDO QUINTERO TERNERA
Secretario de Obras Publicas Municipal
Supervisor


ABRAHAM ENRIQUE LLINAS GARCÍA
R.L. del Consorcio Eco parque
Contratista de Obras


RONALD ARTURO HERNANDEZ MOLINA
R.L. de UNION TEMPORAL INTER ECOPARK
Contratista Interventor